

El **25 de Septiembre de 2009**, quedó publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto que Reforma Diversas Disposiciones de la **Ley Orgánica Poder Legislativo**, tal y como a continuación se señala:

**C. SECRETARIO DE GOBIERNO
P R E S E N T E.-**

Sirva el particular para comunicarle que en sesión del Congreso del Estado de Sonora, celebrada este día, fue aprobado el **Decreto número 2, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA**. En ese sentido, el artículo 64, fracción XXXI de la Constitución Política del Estado, previene que la legislación que regule la estructura y el funcionamiento del Poder Legislativo no requiere de la sanción ni promulgación del Poder Ejecutivo para tener vigencia, razón por la cual, le remitimos por su conducto al Titular del Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el contenido del Decreto referido, con el objeto de que sea publicado a la brevedad posible, pues se trata de una reforma fundamental para ejercer las atribuciones inherentes a la función legislativa.

Por lo anterior, mucho agradecemos el apoyo que pueda proporcionarnos respecto al trámite de publicación.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
Hermosillo, Sonora, 24 de septiembre de 2009.

C. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
DIPUTADO PRESIDENTE

C. JORGE A. VALDEZ VILLANUEVA
DIPUTADO SECRETARIO

C. GORGONIA ROSAS LOPEZ
DIPUTADA SECRETARIA

NUMERO 2

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 92 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 92.- La competencia de las comisiones de dictamen legislativo es la que se deriva de su denominación, así como de las normas que rigen el funcionamiento del Congreso del Estado; para el efecto, se designarán las siguientes comisiones:

I.- De Gobernación y Puntos Constitucionales;

II.- Primera de Hacienda;

III.- Segunda de Hacienda;

IV.- De Presupuestos y Asuntos Municipales;

V.- De Educación y Cultura;

VI.- De Deporte y Juventud;

VII.- De Justicia y Derechos Humanos;

VIII.- De Seguridad Pública;

IX.- De Fomento Agrícola y Ganadero;

X.- De Pesca y Acuicultura;

XI.- De Asuntos del Trabajo;

- XII.- De Obras y Servicios Públicos;
- XIII.- De Desarrollo Social y Asistencia Pública;
- XIV.- De Asuntos Fronterizos;
- XV.- De Fomento Económico y Turismo;
- XVI.- De Energía y Medio Ambiente;
- XVII.- De Salud;
- XVIII.- De Transparencia, Comunicación y Enlace Social;
- XIX.- De Asuntos de Equidad y Género;
- XX.- De Asuntos Indígenas;
- XXI.- De Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad;
- XXII.- De Examen Previo y Procedencia Legislativa; y
- XXIII.- Especiales aprobadas por el pleno del Congreso del Estado con tal carácter.

ARTÍCULO 112.- Esta comisión estará integrada por hasta dos diputados de cada Grupo Parlamentario acreditado en el Congreso del Estado. Todos los integrantes gozarán del derecho a voz y el voto ponderado será expresado por el diputado que al efecto señale cada Grupo Parlamentario. Los miembros de esta comisión no podrán formar parte de las comisiones de Régimen Interno y Concertación Política ni de la de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese a quien corresponda para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 24 de septiembre de 2009.

C. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
DIPUTADO PRESIDENTE

C. JORGE A. VALDEZ VILLANUEVA
DIPUTADO SECRETARIO

C. GORGONIA ROSAS LOPEZ
DIPUTADA SECRETARIA